

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.221 · 1992

LEY 11.221

Boletín Oficial, 7 de mayo de 1992 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.221

LEY 11221

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 11294, 11885, 13349, 13659 y 13978.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.-(Texto según Ley 13978) Establécese un subsidio mensual que será equivalente al ciento ochenta (180) por ciento del sueldo básico nominal de la categoría de nivel quinto -auxiliar, sexto- inicial o la que la reemplace, de los agentes del Poder Judicial, para el personal de la Administración Pública Provincial, Planta Permanente, Temporaria o de cualquier naturaleza, dependiente del Poder Ejecutivo, sea que pertenezcan a Organismos de la Administración Central o Descentralizada, Autónomos, Autárquicos, de la Constitución, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Empresas Públicas, aún cuando sus estatutos, Cartas Orgánicas o Leyes Especiales, requieran una inclusión especial para su aplicación, personal del Poder Legislativo y del Poder Judicial que acrediten la calidad de Ex soldados Conscriptos, suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en situación de retiro o baja voluntaria , que hayan actuado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieran entrado en efectivas acciones bélicas de combate dentro del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y civiles que cumplieran funciones en las mismas. No gozarán del beneficio estatuido en el presente artículo los oficiales y suboficiales sancionados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la guerra de Malvinas .

Asimismo se invita a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que a través de sus ordenanzas adhieran a las Leyes y normativas vigentes.”

*Lo subrayado se encuentra OBSERVADO por el Decreto de promulgación nº 474/09 de la Ley 13978.

ARTÍCULO 2°. El subsidio otorgado no servirá como base de cálculo para cualquier otro adicional o bonificación y no estará sujeto a descuentos previsionales ni asistenciales.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 13659) El gasto que demande el cumplimiento de la presente en los Poderes del Estado provincial se atenderán con las Partidas Específicas del Presupuesto correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.221. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).